RESOLUCIÓN D.G.M. N° 441.-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DGM/UOC Nº 45/2022 DE FECHA 05 DE JULIO DE 2022 DE AMPLIACION DEL DICTAMEN DGM/UOC Nº 20/2022 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2022, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 02/2022 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS, CENTRAL, REGIONAL, PUESTOS DE CONTROL Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA DGM – ID Nº 414.009

Asunción, 13 de julio de 2022

VISTO: : *La Nota DNC Nº 6514/2022 de fecha 04 de julio de 2022 y el Dictamen DGM/UOC Nº 20/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, referentes a la Contratación por Vía de la Excepción Nº 02/2022 por Urgencia Impostergable Servicio de Limpieza de las Oficinas, Central, Regional, Puestos de Control y Otras Dependencias de la DGM, (...) y.----------*

CONSIDERANDO: Que, *el Dictamen DGM/UOC Nº 45/2022 de fecha 05 de julio de 2022, de la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C) expresa:*

"(...) Vistos y analizados los antecedentes y atendiendo a la observación de la DNCP, da como resultado una cierta imprecisión con la cual se explico el Dictamen DGM/UOC Nº 20/2022, por lo cual se realiza la siguiente ampliación a modo de aclarar puntos imprecisos identificados en el dictamen de referencia:

- *"En ese contexto, estamos en clara presencia del supuesto enunciado en el inciso "f" de la norma, ya que se realizaron dos llamados a Licitación para la Contratación del Servicio de Limpieza de las Oficinas, Central, Regional, Puestos de Control y otras Dependencias de la DGM y en ambas oportunidades el resultado fue la declaración desierta". Al respecto, se amplía el presente párrafo del Dictamen DGM/UOC Nº 20/2022, quedando del siguiente modo: ----------*

En ese contexto, estamos en clara presencia del supuesto enunciado en el inciso "f" de la norma, ya que se realizaron dos llamados a Licitación para la Contratación del Servicio de Limpieza de las Oficinas, Central, Regional, Puestos de Control y otras Dependencias de la DGM y en ambas oportunidades el resultado fue la declaración desierta. Sin embargo, considerando que los llamados anteriores fueron declarados desiertos por superar la disponibilidad presupuestaria de la convocante es preciso hacer ajustes mínimos al PBC, con lo cual, éste inciso es utilizado a modo de explicar la urgencia de contar con el servicio, esta urgencia, será detallada en párrafos siguientes. *----------*

- *Finalmente, cabe mencionar que la Institución se encuentra sin servicio de limpieza desde el principio del mes de febrero; es decir, son ya dos meses de no contar con el servicio, por lo que proceder al llamado es urgente debido a que realmente se puede notar a simple vista (lastimosamente) la "suciedad", la existencia de residuos acumulados y de insectos en las oficinas y sanitarios de la Institución y demás dependencias de la DGM (Oficinas Regionales y Puestos de Control). Por lo mencionado, es indiscutible que la limpieza en el ambiente laboral es de suma importancia. Mantener las zonas de trabajo limpias proporciona una mayor productividad, una considerable reducción de accidentes, mayor confort para el funcionario y una mejor imagen institucional; y,* ***en ese contexto, es claro que la urgencia es concreta, objetiva e inmediata; pues, es una necesidad impostergable, actual , probada y manifiesta, cuya falta representa un peligro para la salud de los funcionarios y usuarios de los servicios de la DGM, sumado a las dos declaraciones desiertas anteriores que hacen que el procedimiento ordinario con sus plazos sean perjudiciales; con lo que la situación se enmarca en lo enunciado por el artículo 77 del Decreto Nº 2992/19, "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", y su Modificatoria la Ley Nº 3439/2007": "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública".*** *Al respecto, se amplía el presente párrafo del Dictamen DGM/UOC Nº 20/2022, quedando del siguiente modo:----------*

Finalmente, cabe mencionar que la Institución se encuentra sin servicio de limpieza desde el principio del mes de febrero; es decir, son ya dos meses de no contar con el servicio, por lo que proceder al llamado es urgente debido a que realmente se puede notar a simple vista (lastimosamente) la "suciedad", la existencia de residuos acumulados y de insectos en las oficinas y sanitarios de la Institución y demás dependencias de la DGM (Oficinas Regionales y Puestos de Control). Por lo mencionado, es indiscutible que la limpieza en el ambiente laboral es de suma importancia. Mantener las zonas de trabajo limpias proporciona una mayor productividad, una considerable reducción de accidentes, mayor confort para el funcionario y una mejor imagen institucional; y, en ese contexto, es claro que la urgencia es concreta, objetiva e inmediata; pues, es una necesidad impostergable, actual, probada y manifiesta, cuya falta representa un peligro para la salud de los funcionarios y usuarios de los servicios de la DGM…//…

Abg. Dixon O. Colman Baez
Secretario General

Lic. María de los Ángeles Arriola R.
Directora General

RESOLUCIÓN D.G.M. N° 441 -

POR LA CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DGM/UOC Nº 45/2022 DE FECHA 05 DE JULIO DE 2022 DE AMPLIACION DEL DICTAMEN DGM/UOC Nº 20/2022 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2022, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 02/2022 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS, CENTRAL, REGIONAL, PUESTOS DE CONTROL Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA DGM – ID Nº 414.009

...///...sumado a las dos declaraciones desiertas anteriores que hacen que el procedimiento ordinario con sus plazos sean perjudiciales; debido a que éstas (las declaraciones desiertas) han contribuido principalmente a que se origine la urgencia, al no lograr ningún oferente adecuarse a la disponibilidad presupuestaria de la convocante, con lo que la situación se enmarca en lo enunciado por el artículo 77 del Decreto Nº 2992/19, "Por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/2003, "De Contrataciones Públicas", y su Modificatoria la Ley Nº 3439/2007": "La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encuentre causada por la negligencia o imprevisión del funcionario será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública". ----------

- *"POR LO TANTO, de conformidad a las consideraciones de hechos y de derecho señaladas, se recomienda proseguir con los trámites para la Contratación POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 02/2022 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE - DOS DECLARACIONES DESIERTAS - "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS, CENTRAL, REGIONAL, PUESTOS DE CONTROL Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA DGM", contemplada en el articulo 33 inc. f) y g) de la Ley Nº 2051/03 y el art. 77 del Decreto Nº 2992/19; en consecuencia se dicte resolución, salvo mejor parecer". Al respecto, se amplía el presente párrafo del Dictamen DGM/UOC Nº 20/2022, quedando del siguiente modo:*

POR LO TANTO, de conformidad a las consideraciones de hechos y de derecho señaladas, se recomienda proseguir con los trámites para la Contratación POR VIA DE LA EXCEPCION Nº 02/2022 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE - DOS DECLARACIONES DESIERTAS - "CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS OFICINAS, CENTRAL, REGIONAL, PUESTOS DE CONTROL Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA DGM", contemplada en el articulo 33 inc. f) y g) (el inc. g) como base del proceso y f) a modo de explicar la urgencia), de la Ley Nº 2051/03 y el art. 77 del Decreto Nº 2992/19; en consecuencia se dicte resolución, salvo mejor parecer. ----------

Conclusión:

POR LO TANTO, *esta Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C), en base a las consideraciones señaladas, y en contestación a la observación de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en Nota DNC N° 6514/2022 de fecha 04 de julio de 2022; amplia el Dictamen DGM/UOC N° 20/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, aclarando puntos imprecisos del mismo, con lo cual se subsana la observación de referencia, salvo mejor parecer".----*

Que, *el* ***artículo 146 de la Ley N° 978/96 "De Migraciones"****, establece: (...)* ***inc. f)*** *Administrar los fondos previstos en el Presupuesto General de la Nación, para la institución y demás recursos establecidos en esta Ley; en concordancia con el* ***inc. g)*** *Realizar los demás actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Dirección General de Migraciones.----------*

Que, *el* ***artículo 6 del Decreto N° 11539/13, Funciones y Atribuciones:*** *La Dirección General tiene las siguientes funciones y atribuciones: (...)* ***inc. u)*** *Aprobar y rubricar los documentos elaborados por la Unidad Operativa de Contrataciones, previa verificación y aprobación por parte de la Dirección de Administración y Finanzas. ----------*

Que, *el* ***artículo 47 del Decreto Reglamentario Nº 18295/97,*** *menciona: "Facultase al Director General a dictar resoluciones de carácter administrativo que considere necesarias para el mejor cumplimiento de los objetivos de la Ley y del presente Decreto Reglamentario". ----------*

POR TANTO, *en uso de sus atribuciones legales*
LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIONES

RESUELVE:

Artículo 1º ***APROBAR,*** *el Dictamen DGM/UOC Nº 45/2022 de fecha 05 de julio 2022 de Ampliación del Dictamen DGM/UOC Nº 20/2022 de fecha 29 de marzo de 2022, correspondiente a la Contratación por Vía de la Excepción Nº 02/2022 por Urgencia Impostergable Servicio de Limpieza de las Oficinas, Central, Regional, Puestos de Control y Otras Dependencias de la DGM – ID Nº 414.009----------*

Artículo 2º ***COMUNICAR*** *a quien corresponda y cumplido, archivar.----------*

Abg. Dixon O. Colman Baez
Secretario General

Lic. María de los Ángeles Arriola R.
Directora General